

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO doscientos setenta y dos

MAC-IVER 225 - OF. 302

FONOS: 6335225-6397980

6382264-6397920

FAX 6339847

272

REPERTORIO N°

85-

S O C I E D A D

"INVERSIONES VICENTE LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, abogado, Notario Público de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis guión nueve, domiciliado en calle Mac Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, comparecen: don JOSE MARIA LARRAIN BALLIVIAN, chileno, casado y separado de bienes, arquitecto, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintitres guión cero, domiciliado en Huérfanos mil ciento diecisiete, Oficina mil catorce,

Santiago; y doña FLORENCIA LARRAIN VILLANUEVA, chilena, 2.
casada y totalmente separada de bienes, según se acreditará
al final, abogado, cédula nacional de identidad número ocho
millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos siete guión
cuatro, domiciliada en Avenida Golf Lomas de la Dehesa número
diez mil setecientos ochenta y nueve, Lo Barnechea; mayores
de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
citadas, y exponen: PRIMERO.- Por el presente instrumento,
los comparecientes vienen en constituir una sociedad de
responsabilidad limitada regida por las estipulaciones de
este contrato, por las disposiciones de la Ley tres mil
novecientos dieciocho y demás normas legales supletorias del
código civil. SEGUNDO.- La razón social será "INVERSIONES
VICENTE LIMITADA". El domicilio será la ciudad de Santiago,
sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan
establecerse en otras ciudades del país. TERCERO.- La
sociedad tendrá por objeto efectuar todo tipo de inversiones,
mobiliarias e inmobiliarias, incluyendo transacciones e
inversiones en acciones, derechos sociales, bonos, debentures
y efectos de comercio, y en general, las demás actividades y
negocios que los socios acuerden. CUARTO.- El capital de la
sociedad será la suma de quinientos mil pesos que los socios
aportan en este acto y en dinero efectivo, de la siguiente
forma: a) Don José María Larraín Ballivián un noventa y nueve
por ciento, esto es la cantidad de cuatrocientos noventa y
cinco mil pesos; y b) doña Florencia Larraín Villanueva un
uno por ciento, esto es la cantidad de cinco mil pesos.
QUINTO.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto
de sus respectivos aportes. SEXTO.- El plazo de duración de
la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO doscientos setenta y tres
MAC-IVIER 225 - OF. 302
FONOS 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847

273

constitución, plazo que se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, mientras ningún socio manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en vigencia, mediante declaración hecha en escritura pública, que deberá anotarse al margen del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. SEPTIMO.- El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a don José María Larraín Ballivián. Para este efecto don José María Larraín Ballivián, anteponiendo el nombre de la compañía o razón social a su firma estará especialmente facultado, sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa para: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de

transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO doscientos setenta y cuatro
MAC-FMFR 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397920
6382264-6397920
FAX 6339847

274

declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **catorce) Convenir y modificar** toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. **Quince) Representar** a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o

depósitos, depositar, girar y sobreaddir en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

(Dieciséis) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque;

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO doscientos setenta y cinco
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339647

275

solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecinueve) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean

aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones.

Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado.

Veintidos) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO doscientos setenta y seis

MAGISTER 225 - OFICIO 302

TELFONOS: 6335225-6397980

6082261-6397980

FAX 6339847

276

instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veintitres) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticuatro) Gravar los bienes del mandante con derecho de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintiseis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduana o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintisiete) Solicitar para el mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos

necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados.

Veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintinueve) Representar al mandante en todos los juicios y gestiones judiciales aunque ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO doscientos setenta y siete

MAC-IVER 225 - OF. 302

FONOS: 6335225-6397980

638264-6397920

FAX 6339817

277

y reasumir cuantas veces-sea conveniente. Treinta) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. OCTAVO.- El balance general de la sociedad se hará el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. NOVENO.- La sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios, o disolución de cualquiera de las sociedades socias o su fusión con otra u otras sociedades, la cual continuará entre los demás socios, sean personas naturales o jurídicas, y quien o quienes sean los sucesores del socio fallecido o de la sociedad disuelta o fusionada, debiendo procederse por éstos a la designación de un representante que ejercerá los derechos y atribuciones que en virtud de la ley o del presente contrato incumben a aquéllos. DECIMO.- La liquidación de la sociedad y división del haber común al liquidarse la sociedad se practicará de común acuerdo entre los socios y en caso de no llegar a él, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente. DECIMO PRIMERO.- Cualquiera dificultad que se suscite entre los socios en relación con la validez, nulidad, resolución, aplicación, vigencia, cumplimiento, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, o por cualquier motivo originado entre los socios por la liquidación de la sociedad, como también las dificultades que se susciten, será resuelta por un árbitro arbitrador designado por las partes de común acuerdo, sin ulterior recurso. DECIMO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales. DECIMO TERCERO.- Se faculta al portador de copia

autorizada de la presente escritura y/o del extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en el Registro de Comercio respectivo.

ARTICULO TRANSITORIO.- De acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptimo de los estatutos, el socio José María Larraín Ballivián, viene en otorgar poder especial a don José Luis Letelier Azzari, para que anteponiendo la razón social de la compañía a su nombre, esté facultado para representar a la sociedad con las siguientes facultades: Uno) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contraceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO doscientos setenta y ocho
MAC-IVIER 225 - OF. 302
FONOS 6335225-6397980
6382264-6397930
FAX 6339847

275

toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Tres) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Cuatro) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en

cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Cinco) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Seis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, Judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Siete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Este artículo transitorio no forma parte de los estatutos y en consecuencia podrá ser alterado por escritura pública sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida en conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO doscientos setenta y ocho
MAC-IVIEU 225 - OF. 302
FONO: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847

978

toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Tres) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Cuatro) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO doscientos setenta y nueve

MAC-IVIER 225 - OF. 302

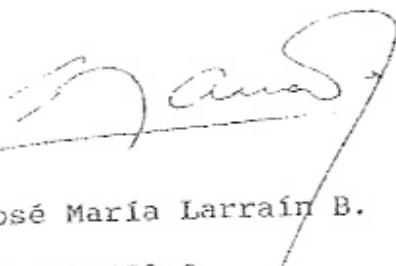
FONOS: 6335225-6397980

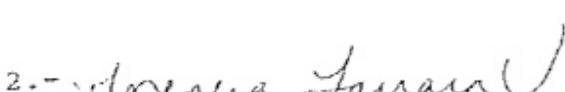
6382264-6397920

FAX 6339847

270

de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, y se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número ochenta y cinco, con esta misma fecha. Redactó la minuta de la presente escritura el abogado don José Luis Letelier Azzari.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia. Doy fe.-

1. 
Sr. José María Larraín B.
Rut: 3.469.423-0

2. 
Sra. Florencia Larraín V.
Rut: 8.164.607-4

ANTES DE AUTORIZAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE DEJA CONSTANCIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: La Separación Total de Bienes de doña FLORENCIA LARRAIN VILLANUEVA, se acredita como sigue: "Matrimonio. Inscripción: doscientos siete. Año: mil novecientos ochenta y siete. Oficina: Providencia. Fecha de Celebración: veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. Nombres y Apellidos del Marido: José Luis Letelier Azzari. Nombres y Apellidos de la Mujer: Florencia Larraín Villanueva. Exento Impuesto. Fecha Certificación: veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. Hay firma ilegible. Washington Rojas Montecinos. Oficial Civil. Hay timbre." Al dorso se lee: "Observaciones y Subinscripciones. CAPITULACIONES MATRIMONIALES. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación

total de bienes. mil doscientos veinte pesos. Impuesto
Pagado. Providencia. Veinticuatro de Febrero de mil nove-
cientos ochenta y siete. Hay firma ilegible. Washington
Rojas Montecinos. Oficial Civil. Hay timbre." Conforme.-
DE LO QUE TAMBIEN DOY FE.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santia-
go, 7 de Octubre de 1994.-

